


ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19



Ante los rebrotes producidos, se hace aconsejable adoptar medidas adicionales de control y prevención tendentes a disminuir la transmisibilidad de la enfermedad en la población. Por ello, mediante la presente Orden, el Departamento de Salud busca limitar la transmisión del virus, con el consiguiente contagio de la enfermedad. Para ello, se pretende reducir las situaciones en las que la transmisión del virus es más proba-

ble, debido a que dichas situaciones suponen aglomeraciones de personas, derogando además la Orden de 15 de julio de 2020 (BOPV n.º 139 de 16 de julio de 2020) de la Consejera de Salud por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud. Desde UGT-Euskadi te informamos de las principales medidas:

1.- Obligaciones de cautela y protección:

Toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

2.- Personas con sintomatología:

Cualquier persona que experimente alguno de los síntomas compatibles con COVID-19, (fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos) deberá permanecer en su domicilio y comunicárselo a su servicio sanitario (Osakidetza) a la mayor brevedad. Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con ellos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.

3.- Obligatoriedad del uso de mascarillas:



Es obligatorio el uso de la mascarilla para las personas mayores de seis años, con independencia de la distancia interpersonal, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas, con algunas excepciones.



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

2

En los Centros de trabajo el uso de la mascarilla no será obligatorio cuando los trabajadores permanezcan sentados en sus puestos de trabajo, entre los que deberá existir la distancia de seguridad de 1,5 metros. En el momento que no lo hagan y compartan espacios comunes, circulen por los pasillos, asistan a reuniones, o cualquier situación análoga en el que pueda darse una cercanía entre trabajadores que no sean convivientes, la mascarilla será obligatoria. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que, atendiendo a la tipología o condiciones particulares de trabajo, los servicios de salud laboral desaconsejen su uso.

3

Las personas eximidas del uso de mascarilla por situación de discapacidad, dependencia, enfermedad o dificultad respiratoria, cuando les sea requerido, podrán documentar dicha situación, mediante documento acreditativo de grado de discapacidad o dependencia, o bien mediante certificado médico, en cuyo defecto podrá aportarse una declaración responsable de la persona afectada o de su tutor o tutora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por la inexactitud de la declaración.

4

En el caso de reuniones de personas no convivientes en espacios privados, tanto abiertos como cerrados, será recomendable el uso de mascarilla, aun manteniéndose una distancia de seguridad interpersonal.

5

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, incluidos bares y txokos, se deberá usar la mascarillas excepto únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas.

6

Es obligatorio el uso adecuado de la mascarilla que deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. El tipo de mascarilla que se debe emplear no deberá estar provista de válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

7

Las personas titulares de los establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en ellos.

ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

4.- Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades

Sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

- La persona titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas en esta orden.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

5.- Limitaciones de aforo y medidas de prevención específicas por sectores.

• Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

• La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y personas usuarias y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

6.- Establecimientos y locales comerciales, minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, mercadillos y centros comerciales.

- 1** Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, así como los centros comerciales, podrán abrir sin límite de aforo respetándose un 60% de aforo en los espacios comunes y espacios recreativos.
- 2** En los centros comerciales a partir de las 00:00 horas se transitará por las áreas comunes exclusivamente para acceder o salir de los locales de hostelería o de ocio que hubiera, no pudiendo permanecer ni consumir en dichas áreas.
- 3** Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en los locales o establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- 4** Los mercadillos, no podrán superar el 60% de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación.
- 5** Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

7.- Establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas:

- 1** Se elimina el límite de aforo siempre que se asegure la distancia física de 1,5 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- 2** Si el establecimiento cuenta con una superficie interior diáfana con capacidad para 100 o más personas, el aforo máximo permitido será del 80% de su capacidad. Dichas condiciones se aplicarán a cada una de las plantas que tuviera el establecimiento destinadas a la actividad hostelera.
- 3** Se permite el acceso al interior y el servicio en barra, con distancia física de 1,5 metros entre clientes o grupos de clientes. Se permite la celebración de cocktails y buffets en grupos de un máximo de 25 personas. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, tanto en mesas como en barra del interior del establecimiento, así como en el exterior de dichos establecimientos.
- 4** No se concederán nuevas autorizaciones de ampliaciones de horarios y los establecimientos y servicios de hostelería, restauración, txokos y sociedades gastronómicas deberán cerrar no más tarde de las 01:30 horas, sin que pueda permitirse el acceso de clientes ni expedir consumición alguna desde esa hora. Se dispone un período máximo de desalojo de treinta minutos, con lo que a partir de las 02:00 el local deberá permanecer cerrado al público y no podrá ser reabierto antes de las 06:00 horas. A partir de las 00:00 horas, el consumo en el exterior de los locales se realizará exclusivamente en el espacio delimitado y autorizado para las terrazas, sentados en mesas y cumpliendo los aforos previstos, no resultando por tanto posible la consumición de los productos o bebidas del establecimiento fuera del área limitativa de la terraza. Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

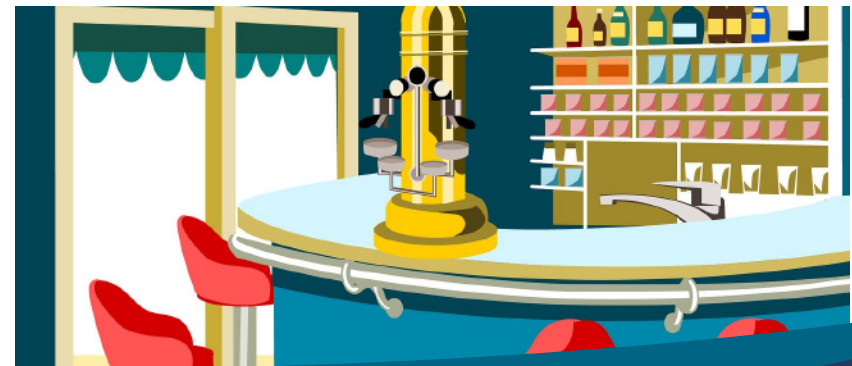


8.- Zonas comunes de hoteles, campings y alojamientos turísticos

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles, campings y alojamientos turísticos se realizará con garantías de mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros. El aforo máximo de cada una de las zonas comunes será del 60%.
- Se permite la celebración de cocktails y buffets en grupos de un máximo de 25 personas por local interior o área exterior convenientemente delimitada. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal con la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 25 personas. Deberá respetarse la distancia interpersonal entre las personas que asistan a la actividad y entre estas y el animador, o en su defecto utilizar medidas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

9.- Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno

- Las actividades de los locales de discotecas y establecimientos de ocio nocturno se llevarán a cabo con un 60% de su aforo, sin pistas de baile y con mesas en su lugar.
- No se concederán nuevas autorizaciones de ampliaciones de horarios, debiendo cerrar no más tarde de las 01:30 horas, sin que pueda permitirse el acceso de clientes ni expedir consumición alguna desde esa hora. Se dispone un período máximo de desalojo de treinta minutos, con lo que a partir de las 02:00 el local deberá permanecer cerrado al público y no podrá ser reabierto antes de las 06:00 horas. A partir de las 00:00 horas, el consumo en el exterior de los locales se realizará exclusivamente en el espacio delimitado y autorizado para las terrazas, sentados en mesas y cumpliendo los aforos previstos, no resultando por tanto posible la consumición de los productos o bebidas del establecimiento fuera del área limitativa de la terraza. Estas medidas son de aplicación todos los días de la semana, incluidos los festivos.



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

10.- Medidas específicas respecto a centros, servicios y establecimientos sanitarios

1 **Medidas para la detección precoz, el control de focos y la vigilancia epidemiológica: al ser el COVID-19 es una enfermedad de declaración obligatoria urgente, todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto de titularidad pública como privada, deberán:**

a) Notificar a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud por el procedimiento establecido para la declaración de enfermedades de declaración obligatoria, todos los casos, tanto confirmados como sospechosos de COVID-19.

b) Notificar a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud, aquellos fallecimientos de los que tengan conocimiento y que pudieran tener como causa la COVID-19.

La Dirección de Salud Pública y Adicciones, dará traslado de dichas notificaciones a Osakidetza-Servicio vasco de salud a los efectos de su incorporación en la historia clínica de los y las pacientes, por constituir casos de riesgo de carácter transmisible.

2 **Medidas organizativas tendentes a la garantizar la seguridad en centros, servicios y establecimientos sanitarios:**

Independientemente de su titularidad, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, sus usuarios y cualquier otra persona, mantenga relación física con los mismos, y en particular, y con carácter de mínimos, las referidas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, organización de visitas, parcelación de lugares, salas y diseño de itinerarios, protocolos de limpieza y de desinfección, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes. Dicha regulación tendrá en cuenta la situación y la actividad particular de cada centro.

11.- Centros, servicios y establecimientos de servicios sociales, en especial residencias:

- Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19



- Se garantizará la coordinación entre las autoridades competentes del sistema sanitario y del sistema social, en los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores, de personas menores, personas en exclusión y en los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.
- Los titulares de los centros han de disponer de planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda.
- Los titulares de los centros adoptarán las medidas organizativas, de prevención e higiene en relación con las personas trabajadoras, usuarias y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

12.- Medidas en relación al transporte

- 1** En los transportes terrestres (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, periurbano de competencia autonómica, foral y local: los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo permitido tanto en plazas sentadas como de pie.

En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos quienes conducen, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la de conducción.

En los transportes de viajeros terrestre por carretera que a la fecha de esta Orden tuvieran fijado el acceso a la unidad por las puertas intermedias o traseras, podrán recuperar la entrada por la puerta delantera para permitir el acceso de las personas usuarias, entendiéndose recomendable la instalación de mamparas cuando no fuera posible aislar el puesto de conducción con el público en general.

- 2** En los transportes por cable de competencia autonómica (funiculares y ascensores de servicio público, no los de uso público de competencia municipal): tanto vagones como cabinas podrán ocuparse en su totalidad hasta completar su aforo máximo permitido.
- 3** En los servicios de transporte marítimo de personas que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas: las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie.



ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERA DE SALUD: NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE-19

- 4** Venta anticipada de billetes: En los transportes terrestres de personas, por cable y marítimos con reserva o asignación de asiento, se fomentará su compra mediante canales de venta anticipada. Si no fuera posible, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para asegurarse que las personas viajeras mantengan entre sí la distancia de separación establecida y se coloquen de forma ordenada sin entorpecer el tránsito normal de la acera.

Se colocarán señales y zonas delimitadas para que las personas usuarias transiten ordenadamente por ellas hasta acceder al medio de transporte.

- 5** Personas usuarias y control de aforos: Para todos los modos de transporte terrestre, por cable y marítimo se garantizarán en todo caso las plazas que legalmente tuvieran asignadas para personas con movilidad reducida (PMR) o de uso preferente.

Las personas usuarias favorecerán que no se den aglomeraciones, respetando las distancias en los accesos y salidas de las unidades de transporte, quedando facultado el personal profesional designado por los operadores a controlar los aforos y determinar cuándo una unidad está completa atendiendo a criterios de salud y seguridad.

- 6** Uso obligatorio de mascarillas: Es obligatorio el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los modos de transporte de viajeros desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo las excepciones recogidas, lo que se deberá acreditar. Para menores de 6 años el uso de mascarillas será recomendable siempre que sea posible. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio.

La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberán igualmente portar mascarilla durante el servicio.

